



**CARTA
PORTE**



CARTA PORTE

- A. Fundamentos Legales
- B. Entrada en vigor del complemento
- C. Regla 2.7.1.9 (análisis
- D. Tipos de CFDI
- E. Estructura del complemento Carta Porte
- F. Preguntas Frecuentes

Código de Comercio:

Artículo 581.- El **portador** de mercaderías o efectos deberá extender al **cargador** una **carta de porte**, de la que éste podrá pedir una copia. En dicha carta de porte se expresarán:

*I.- El nombre, apellido y domicilio del **cargador**;*

*II.- El nombre, apellido y domicilio del **porteador**;*

*III.- El nombre, apellido y domicilio de la persona a quien o á cuya orden vayan dirigidos los efectos, o si han de entregarse al **portador** de la misma carta;*

IV.- La designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan;

V.- El precio del transporte;

VI.- La fecha en que se hace la expedición;

*VII.- El lugar de la entrega al **porteador**;*

*VIII.- El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al **consignatario**;*

IX.- La indemnización que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algún pacto

Código de Comercio:

Artículo 583.- Los títulos legales del contrato entre el *cargador y el porteador* serán las **cartas de porte**, por cuyo contenido se decidirán las cuestiones que ocurran sobre su ejecución y cumplimiento, sin admitir más excepciones que la falsedad y error material de su redacción.

Ley de caminos, puentes y autotransporte federal:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. **Carta de Porte:** Es el título legal del contrato entre el *remite*nte y la *empresa* y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen;

.....

XIV. **Transporte privado:** Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

Ley de vías generales de comunicación:

Artículo 66.- En el momento de la contratación del servicio correspondiente, los **prestadores de servicios de vías generales de comunicación** expedirán a los usuarios, **carta de porte**, conocimiento de embarque, boleto, factura o documento similar que contengan las condiciones en que se prestará el servicio, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 74.- Cuando en el transporte intervengan varias empresas que hagan servicio combinado, el último **porteador** está obligado a entregar la carga, **conforme a la carta de porte expedida por el primero**, en las condiciones y con las responsabilidades que fija esta ley, quedando a salvo su derecho contra la empresa en cuya línea haya ocurrido algún hecho u omisión de que responda el mismo último porteador.

La responsabilidad de cada porteador comienza en el momento en que recibe la carga, y termina cuando la entrega

Reglamento de autotransporte federal y servicios auxiliares:

ARTÍCULO 74.- Los autotransportistas deberán emitir por cada embarque, una **carta de porte** debidamente documentada, que deberá contener, además de los requisitos fiscales y de las disposiciones aplicables contenidas en el presente reglamento, como mínimo lo siguiente:

I. Denominación social o nombre del autotransportista y del expedidor y sus domicilios;

II. Nombre y domicilio del destinatario;

III. Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos;

IV. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo;

V. Fecha en que se efectúa la expedición;

VI. Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista, y

VII. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.

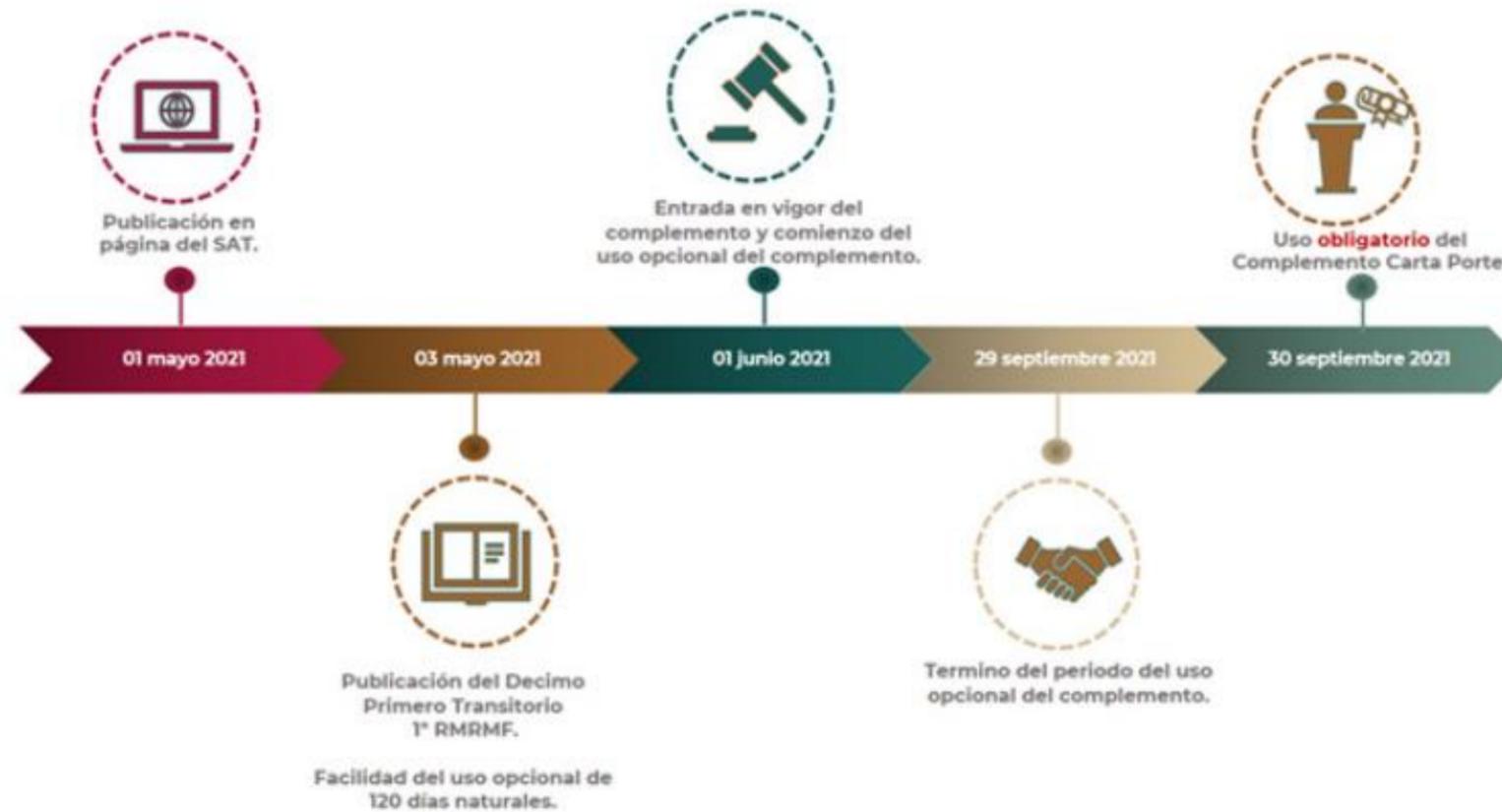
Código Fiscal de la Federación:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

...

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. **De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías,** así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.*

B. ENTRADA EN VIGOR DEL COMPLEMENTO



Recuerda que:

Cuando traslades mercancías, debes generar previamente el CFDI con el complemento Carta Porte, así podrás acreditar su legal estancia y/o tenencia de las mismas durante el traslado, acompañándolas con el archivo digital o la representación impresa.

La información que debes registrar en el complemento Carta Porte dependerá de los sujetos que intervengan en la operación, el medio de transporte y el tipo de CFDI (Ingreso o Traslado).

<http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>

B. ENTRADA EN VIGOR DEL COMPLEMENTO

ENTRADA EN VIGOR DEL COMPLEMENTO:

1ra RM RMF 2021 (DOF 03-Mayo-2021)

Transitorio Décimo Primero.

Para los efectos de las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9., y el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el complemento “Carta Porte” **entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2021.**

Durante los 120 días naturales, siguientes al inicio de la vigencia del complemento a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes señalados en la regla 2.7.1.9. **podrán optar por expedir el CFDI sin incorporar el complemento “Carta Porte”, al finalizar dicho periodo el uso del complemento “Carta Porte” será obligatorio para los citados contribuyentes.**

Cómputo de los 120 días naturales en los cuales se podrán emitir CFDIs sin el complemento:

Entrada en vigor del complemento	01 – Junio – 2021
02 al 30 de Junio	29 días
01 al 31 de Julio	31 días
01 al 31 de Agosto	31 días
01 al 29 de Septiembre	<u>29 días</u>
Total	120 días

A partir del 30 de Septiembre se deberá incorporar el complemento “carta porte”.

Textos en rojo, sombreados con amarillo, resaltados o subrayados: Énfasis añadidos

2.7.1.9. CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los propietarios de mercancías**, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del **CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos**, al que deberán **incorporar el complemento “Carta Porte”**, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un **intermediario o bien de un agente de transporte**, será este quien deberá expedir el **CFDI a que se refiere el párrafo anterior** y usar su representación, impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, adicionalmente, el CFDI que se expida por dicha enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

2.7.1.9. CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías

Los **contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga** que circulen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un **CFDI de tipo ingreso** que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital, al que deberán **incorporar el complemento “Carta Porte”**, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

El transportista podrá cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento “Carta Porte”.

2.7.1.9. CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías

Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías **deberán expedir**, en términos de lo previsto en la presente regla, **el CFDI con complemento “Carta Porte”, de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación.**

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

CFF 29, 29-A, Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares 74, RMF 2021 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.7.1.26., 2.7.1.45.

PROPIETARIO		INTERMEDIARIO		TRANSPORTISTA	
LOCAL	CARRETERA	LOCAL	CARRETERA	LOCAL	CARRETERA

Supuesto 1.- EL PROPIETARIO TRASLADA SUS PROPIAS MERCANCÍAS (Regla 2.7.1.9, primer pfo.)

CFDI DE TRASLADO SIN CARTA PORTE	SI *	NO				
CFDI DE TRASLADO CON CARTA PORTE	SI **	SI				
CFDI DE INGRESO SIN CARTA PORTE	N/A	N/A				
CFDI DE INGRESO CON CARTA PORTE	N/A	N/A				

Supuesto 2.- EL PROPIETARIO CONTRATA A UN INTERMEDIARIO PARA EL TRASLADO DE SUS MERCANCÍAS Y EL INTERMEDIARIO CONTRATA AL TRANSPORTISTA (Regla 2.7.1.9, segundo pfo.)

CFDI DE TRASLADO SIN CARTA PORTE			SI *	NO	N/A	N/A
CFDI DE TRASLADO CON CARTA PORTE			SI **	SI	N/A	N/A
CFDI DE INGRESO SIN CARTA PORTE			SI	SI	SI *	NO
CFDI DE INGRESO CON CARTA PORTE			N/A	N/A	SI **	SI

Supuesto 3.- EL PROPIETARIO CONTRATA A UN TRANSPORTISTA PARA EL TRASLADO DE SUS MERCANCÍAS (Regla 2.7.1.9, cuarto pfo.)

CFDI DE TRASLADO SIN CARTA PORTE	SI *	NO			N/A	N/A
CFDI DE TRASLADO CON CARTA PORTE	SI **	SI			N/A	N/A
CFDI DE INGRESO SIN CARTA PORTE	N/A	N/A			SI *	NO
CFDI DE INGRESO CON CARTA PORTE	N/A	N/A			SI **	SI

* En consecuencia de que el complemento no lo permita de acuerdo al instructivo.

** SI, pero el complemento no lo permite, de acuerdo al Instructivo.



- Principal
- Autotransporte**
- Marítimo
- Aéreo
- Ferrovionario

¿Quiénes deben emitir el CFDI con complemento Carta Porte?

Si te dedicas al traslado de bienes o mercancías, emite un **CFDI de tipo Ingreso** con complemento Carta Porte y ampara el cobro por el servicio que estás prestando, así como el traslado en territorio nacional.

Por ejemplo, si te contratan para transportar un lote de zapatos desde Guanajuato a la CDMX en un camión de carga, deberás emitir una factura electrónica de Ingreso con complemento Carta Porte.

Si te contratan para transportar mercancía de un lugar a otro, dentro de la misma ciudad (no utilizas carreteras federales), deberás emitir una factura electrónica de tipo Ingreso con el complemento Carta Porte.

Si eres la o el propietario de los bienes o mercancías o actúas como intermediario o agente de transporte y necesitas trasladar mercancías, emite un **CFDI de tipo Traslado** con complemento Carta Porte y ampara el traslado por territorio nacional.

Por ejemplo, si transportas tu lote de zapatos con tu propio camión de carga de Guanajuato a la CDMX, deberás emitir una factura electrónica de Traslado con complemento Carta Porte.

Si eres el propietario de los bienes o mercancías y necesitas trasladarlas con tus propios medios de un lugar a otro, dentro de la misma ciudad (no utilizas carreteras federales), deberás emitir una factura electrónica de tipo Traslado con el complemento Carta Porte.



GUÍA DEL CFDI 3.3 (Pags 46 y 47):

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

Tipos de comprobantes:

- 1. Comprobante de Ingreso.** - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
- 2. Comprobante de Egreso.** - Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
- 3. Comprobante de Traslado.** - Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.

GUÍA DEL CFDI 3.3 (Pags 46 y 47):

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

La emisión del CFDI [de traslado] se debe realizar conforme a lo siguiente:

- **Emisión de CFDI de traslado por el propietario de las mercancías cuando las transporte el mismo.** Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o la representación impresa de dicho CFDI expedido por ellos mismos, con valor cero y la clave genérica del receptor a que hace referencia la regla 2.7.1.26. especificando en clase de bienes o mercancías el objeto de la transportación de las mercancías.
- **Emisión de CFDI por el transportista, siempre que el propietario de las mercancías contrate los servicios de transportación.** Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga, deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, podrán expedir un comprobante impreso con los siguientes requisitos independientemente de los requisitos que al efecto establezca la SCT mediante su página de Internet para la denominada carta de porte.
 - Lugar y fecha de expedición.
 - La clave en el RFC de quien lo expide.
 - Número de folio consecutivo y, en su caso, serie de emisión del comprobante.
 - Descripción de la mercancía a transportar

GUÍA DEL CFDI 3.3 (Pags 46 y 47):

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

Lo dispuesto en el primer párrafo, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

- El comprobante de traslado, también puede usarse para documentar operaciones de transporte de mercancías al extranjero, para mayor información consulte la Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para comercio exterior.
- Para mayor información sobre los requisitos de la carta porte puede consultarse en el DOF del 15 de diciembre de 2015, o en la siguiente dirección electrónica de la SCT:

<http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransportefederal/marco-normativo/formatos-de-carta-porte/>.

D. TIPOS DE CFDI SEGÚN GUÍA DEL CFDI 3.3.

GUÍA DEL CFDI 3.3 (Pags 46 y 47):

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

Tipos de comprobantes:

- 4. Comprobante de Recepción de pagos.**— Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
- 5. Comprobante de Nómina.** - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
- 6. Comprobante de Retenciones e información de pagos.**- Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes en el extranjero para efectos fiscales y las retenciones que se les realicen; **este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.**

E. ESTRUCTURA DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

Ver archivo adjunto.



F. PREGUNTAS FRECUENTES

- Ver archivo PDF según SAT

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm

